

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso número 15.940/64, promovido por doña Elena Quiroga de Abarca, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1964, que le denegó autorización para Estación de Servicio en Bayona (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.940/64, promovido por doña Elena Quiroga de Abarca, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1964, que le denegó autorización para establecer una Estación de Servicio en Bayona (Pontevedra), por incompatibilidad de distancias con la autorizada a don José María Mijón Pazos, en la carretera de Pontevedra a Camposancos, kilómetro 55, hectómetro seis; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 26 de enero del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso y el motivo de nulidad alegado, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1964, desestimatoria del recurso interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Gobierno en «Campsa», de 4 de mayo de 1964, sobre instalación de una Estación de Servicio en Bayona, por ser conforme a derecho y sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1965, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación «Premio María Eulalia Asenjo», domiciliada en Madrid, la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don Rafael Melgar, Secretario perpetuo de la Real Academia Española, en nombre de la Fundación «Premio María Eulalia Asenjo», solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña copia autorizada de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965, por la cual se clasifica como benéfico-docente de carácter particular a la Fundación de que se trata, instituida por don Antonio Asenjo Pérez en la Real Academia Española;

Resultando que de las normas fundacionales se desprende la gratuidad con que ejercen sus cargos los Patronos de la expresada Fundación;

Resultando que según manifestación de la Fundación sus bienes ascienden a 70.566,61 pesetas en láminas del Estado depositadas en el Banco de España;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste, en su número 1.º, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Premio María Eulalia Asenjo» ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 2, concedida al Banco Central para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco Central solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Tarragona:

Calafell. Sucursal. Mallorca, 9, a la que se asigna el número de identificación 43-2-22.

Selva del Campo. Sucursal. Fuente, sin número, a la que se asigna el número de identificación 43-2-23.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 3, concedida al Banco Popular Español, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Gerona:

La Junquera.—José Antonio, número 84, a la que se asigna el número de identificación 18-3-07.

Demarcación de Hacienda de Tarragona:

Alcanar.—Hugo de Folcarguer, número 1, a la que se asigna el número de identificación 43-3-03.

Roquetas.—Avenida del Generalísimo, número 20, a la que se asigna el número de identificación 43-3-04.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 16, concedida al Banco Guipuzcoano, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco Guipuzcoano, Entidad domiciliada en San Sebastián, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que ha establecido en Gueñes,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 16, concedida en 5 de octubre de 1964 al Banco Guipuzcoano, se considere ampliada a la sucursal que ha inaugurado en Gueñes, barrio de Sodupe, correspondiente a la demarcación de Hacienda de Vizcaya, a la que se asigna el número de identificación 48-7-06.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de abril de 1966.*

**ESPECIAL DE LA PAZ**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de abril, a las doce de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 50.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 33.250.000 pesetas en 7.416 premios para cada serie.

**PREMIO ESPECIAL PARA UNA SOLA SERIE**

Un premio adicional de 17.500.000 pesetas para el billete que, habiendo obtenido en el sorteo el primer premio, corresponda a la serie que resulte designada por la suerte.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 7.500.000 (7. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) . . . . .	7.500.000
6 de 500.000 (1. <sup>a</sup> a 6. <sup>a</sup> extracciones de 5 cifras)	3.000.000
10 de 75.000 (11. <sup>a</sup> y 12. <sup>a</sup> extracciones de 4 cifras)	750.000
50 de 50.000 (1. <sup>a</sup> a 10. <sup>a</sup> extracciones de 4 cifras)	2.500.000
250 de 15.000 (1. <sup>a</sup> a 5. <sup>a</sup> extracciones de 3 cifras)	3.750.000
1.500 de 5.000 (1. <sup>a</sup> a 3. <sup>a</sup> extracciones de 2 cifras)	7.500.000
499 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero (7. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras)	2.495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (7. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras)	495.000
2 aproximaciones de 130.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (7. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras)	261.000
4.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero (7. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras)	4.999.000
<b>7.416</b>	<b>33.250.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá cinco bolas, numeradas del 0 al 4, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos, para los de 15.000 pesetas tres bombos y cuatro para los de 50.000 y 75.000 pesetas. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero (0), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 50.000. Del número formado por la 7.<sup>a</sup> extracción de 5 cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las terminaciones, centenas, aproximaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 50.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entiende, que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquéllos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

La adjudicación del premio complementario de 17.500.000 pesetas para uno de los billetes agraciados con el premio primero, se efectuará realizando una extracción adicional de un bombo que contenga diez bolas, numeradas del 0 al 9; la bola extraída designará la serie privilegiada. En caso de salir la bola cero (0), representa a la serie 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la vigente Instrucción general de Loterías. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la Instrucción del Ramo. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquélla en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 25 de marzo de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado el día 25 de marzo de 1966.*

70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	004
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	042
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	142
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	221
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	244
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	247
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	405
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	423
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	443
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	449
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	463
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	466
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	470
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	517
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	529
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	582
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	586
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	606
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	617
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	641
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	648
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	655
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	749
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	768
70 premios de 2.500 pesetas cada uno para los números terminados en . . . . .	800